

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para ca la capital de provincia des le...
Ley de 28 de Noviembre de 1857.)
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no poble, se inserta-
las disposiciones no asi nis no cual pue anuncio concarniente al servicio de la Nacion que di mane
las que de interés particular pagarán su insercion, entea liéndose en este caso, con el
Editor del Boletín.

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.

Suscripcion para fuera.—Por un año 43 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses, 13 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscri-
cion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quicacs deberán
dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea, siempre que para ello estén autoriza-
dos por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Rei-
na Doña María Cristina (Q. D. G.) con-
tinúan sin novedad en su importante
salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R.
la Sra. Princesa de Asturias,
S. M. la Reina Madre Doña Isabel, S. A. I.
y R. la Sra. Archiduquesa Isa-
bel y las Sermas. Sras. Infantas Doña
María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 2 de Diciembre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Seccion de
Gobernacion del Consejo de Estado el
expediente incoado en este Ministerio
con motivo de unaalzada interpuesta
por D. Francisco Julbe Serret y otros
electores de Caseras respecto á las elec-
ciones municipales de aquel pueblo,
con fecha 7 del actual ha emitido el si-
guiente dictámen:

«Excmo. Sr.: D. Francisco Julbe Ser-
ret y otros electores de Caseras se han
alzado ante V. E. del acuerdo que tomó
la Comision provincial de Tarragona
en 25 de Julio último respecto de las
elecciones municipales de aquel pueblo.
Del expediente remitido á la Seccion
para que informe resulta en resúmen
lo que sigue:

Componiéndose el Ayuntamiento de
Caseras de seis Concejales, segun ma-
nifesta el Gobernador de la provincia
y resulta de varios documentos, debie-
ras salir tres en la última renovacion;
sin embargo al efectuarse la eleccion en Mayo
último apareció que las papeletas de
los electores de la mayoría contenian
tres nombres, aunque con arreglo al
artículo 42 de la ley municipal cada
elector debió votar únicamente dos
Concejales.

En el primer dia de eleccion obtuvo
D. Pedro Pellicer Ferrus 10 votos,
apareciendo D. Pecho Pellicer Ferrus
con 15; y la mesa, apoyándose en el

art. 62 de la ley electoral, aplicó los
25 votos á D. Pedro, desestimando la
protesta que sobre el particular hizo un
elector, y que solo se referia á la falta
de conformidad de uno y otro nombre.

Reunida la Junta general de escruti-
nio el 18 de Mayo, resolvió la recla-
macion indicada en el mismo sentido
que lo habia verificado la mesa el pri-
mer dia de eleccion; y hecha la com-
probacion de las actas y el recuento y
resúmen de los votos, aparecieron tres
candidatos con 48 votos, tres con tres,
y uno con 30.

No consta en el acta de la misma
Junta que se hicieran las protestas á
que se refieren D. Francisco Julbe y
otros en las exposiciones elevadas á
V. E. respecto de la nulidad de los vo-
tos que contenian las papeletas en ter-
cer lugar, ni acerca de la incapacidad
de uno de los elegidos; pero sí que dos
Secretarios, apoyándose en el art. 35
de la ley municipal, pidieron que se
nombraran cuatro Concejales: que
otros dos, fundándose en que el Ayun-
tamiento se componia de seis indivi-
duos, sostuvieron que solo tres debian
reemplazar á los salientes; y que el
Alcalde proclamó á los cuatro que ha-
bian obtenido mayoría relativa de vo-
tos, dejando la resolucion definitiva á
la Comision provincial, á la que fue-
ron remitidos los antecedentes, segun
se asegura.

Llegado el primer dia del duodéci-
mo mes económico, no se reunió el
Ayuntamiento en sesion pública ex-
traordinaria con los comisionados de
la Junta general de escrutinio para los
efectos prevenidos en el art. 87 de la
ley electoral; mas como el 1.º de Julio
no se hubiese recibido resolucion al-
guna de la superioridad, se constituyó
el Ayuntamiento, negándose el Alcal-
de á dar posesion á don Pedro Pelli-
cer Ferrus, que segun se dice figu-
raba el tercero en la candidatura, y ad-
mitiendo á D. José Vazquez Navarro,
que obtuvo 33 votos y que fué proclama-
do por la Junta general de escrutinio
en cuarto lugar; lo que dió motivo
á que dos de los elegidos se retirasen,
y á que los mismos, en union con Pel-
licer, acudiesen con una reclamacion
al Gobernador.

Remitido el recurso á la Comision
provincial, esta, teniendo en cuenta
que solo habiéndose elegidos tres Con-
cejales, acordó en 25 de Julio que de-
bia entenderse eliminado D. José Vaz-
quez Navarro, y ponerse en posesion

de sus cargos á D. Antonio Tarragó
Pujol, D. Eusebio Villagrasa Valls y
D. Pedro Pellicer Ferrus, que alcanza-
ron la mayoría.

No cree la Seccion necesario hacer
mérito de los incidentes ocurridos en
la eleccion de Alcalde con posteriori-
dad á la exclusion del Ayuntamiento
de D. José Vazquez Navarro, porque
en nada afectan á la medida que en su
concepto se debe adoptar, y que vir-
tualmente los resolverá.

Tócale solo hacer constar: primero,
que los electores olvidaron lo dis-
puesto en el art. 42 de la ley munici-
pal votando tres Concejales en lugar
de dos, cuando el Colegio era llamado
á elegir tres; segundo, que la mesa
faltó á lo dispuesto en el art. 73 de la
ley electoral de 20 de Agosto de 1870
reputando como válidos los votos da-
dos á los nombres que excedian del
número que debian contener cada pa-
peleta; tercero, que se faltó igualmente
en la Junta general de escrutinio al
art. 84, de la misma ley proclamando
un Concejal más de los que correspon-
dia elegir; cuarto, que no se cumplió
lo dispuesto en el art. 87, puesto que
en 1.º de Junio no se reunió el Ayun-
tamiento en sesion pública extraordi-
naria para los fines que en el mismo
se indican; quinto, que el Alcalde del
bienio anterior se extralimitó de sus
facultades negándose á dar posesion á
D. Pedro Pellicer Ferrus; y sexto, que
la Comision provincial al tomar el
acuerdo de que se ha hecho mérito sin
que mediase reclamacion en tiempo
oportuno, además de quebrantar el ar-
tículo 89, no tuvo presente ni el 73 de
la repetida ley ni el 42 de la munici-
pal.

No tiene la Seccion por la tante pa-
ra demostrar el órden que guardaban
en las papeletas los nombres de los
candidatos de la mayoría el acta de la
sesion extraordinaria celebrada el 14
de Julio por el Ayuntamiento y los
individuos que formaron la mesa: pri-
mero, porque ni el Ayuntamiento po-
dia reunirse, ni el Alcalde convocarlo
para tratar de lo ocurrido en las elec-
ciones, que no son materia de su com-
petencia; segundo, porque presidió la
sesion D. José Vazquez, que fué el
cuarto Concejal proclamado; y tercero,
porque el que fué Presidente y dos Ses-
cretarios de la mesa se negaron á fir-
mar tal documento.

Las papeletas que se unieron al acta
del primer dia de eleccion, extraviadas

segun se dice, podrian dar conocimien-
to solo de su contenido si se presenta-
sen; pero como las demás se quemaron
en cumplimiento de la ley, y no
conviene proceder por induccion en
asunto tan grave, resulta que no se
sabe el órden en que se emitieron los
votos.

No da valor tampoco la Seccion á lo
que se dice en el acta inaugural del
Ayuntamiento respecto de que Caseras
cuenta con 536 residentes, puesto que
fué nula semejante sesion; que aque-
lla corporacion se compone de seis
Concejales, y que en la misma acta se
observan otras equivocaciones, tales
como la de que el pueblo debe tener un
Teniente de Alcalde.

Por todo lo expuesto, opina la Sec-
cion que procede declarar nulas las
elecciones municipales verificadas en
Caseras en Mayo último, y apereibir
al Alcalde del bienio anterior y á la
Comision provincial de Tarragona pa-
ra que en lo sucesivo se sujeten en
sus actos á lo que disponen las leyes.

Y conformándose S. M. el Rey (que
Dios guarde) con el preinserto dictá-
men, se ha servido resolver como en el
mismo se propone.

De Real órden lo digo á V. S. para
su conocimiento y efectos correspon-
dientes. Dios guarde á V. S. muchos
años. Madrid 18 de Noviembre de
1879.

SILVELA.

Sr. Gobernador de Tarragona.

(Gaceta del 1.º de Diciembre.)

DIRECCION GENERAL DE ESTABLECIMIENTOS PENALES.

Negociado del Personal.

Se halla vacante en la provincia de
Huelva la plaza de Sotaalcaide de la
cárcel de Ayamonte, dotada con el suel-
do anual de 600 pesetas, la cual debe
proveerse por concurso, segun lo dis-
puesto en el Real decreto é instruc-
cion de 1.º y 30 de Setiembre de 1879.

Los aspirantes á dicha plaza presen-
tarán ó remitirán certificadas sus ins-
tancias extendidas en papel del sello
11.º en el Negociado del Personal de
esta Direccion general dentro del tér-
mino de 15 dias, contados desde el si-
guiente al de la publicacion de este
anuncio en la Gaceta, acompañadas de
los documentos que determina el art.º

culo 2.º de dicho Real decreto y 6.º de la instrucción que á continuación se expresan.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del mismo, este anuncio debe publicarse en la *Gaceta y Boletines oficiales* de provincias; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 25 de Noviembre de 1879.— El Director general, Francisco Santa Cruz.

Documentos que han de acompañarse á las instancias en solicitud de la plaza vacante.

- 1.º Cédula de vecindad.
- 2.º Fé de bautismo.
- 3.º Certificación de buena conducta.
- 4.º Su hoja de servicios.
- 5.º Una declaración firmada por el solicitante, en que haga constar que no ha sido sentenciado por los Tribunales de justicia á penas afflictivas ó correccionales de cualquier clase.

La falta de exactitud en esta declaración será motivo bastante de cesantía en cualquier época que se descubra.

6.º Una relación detallada, en la misma forma, de todos los títulos académicos ó profesionales que tenga, escritos ú obras de que sea autor, oficio ú ocupaciones que haya tenido, y cualquiera otro mérito ó servicio que reúna, con los documentos originales que lo justifiquen, *y que le serán devueltos despues de confrontados con la relacion.*

7.º Los que soliciten destinos con sueldos mayores de 1.500 pesetas presentarán además una declaración en que conste no haber adquirido vecindad dos años antes á la fecha en que soliciten la plaza, ni poseer bienes raíces, ó ejercer alguna industria, granjería ó comercio en la provincia que soliciten ser colocados.

Santander 1.º de Diciembre de 1879.— El Gobernador, Ricardo Villalba.

Se halla vacante en la provincia de Santander la plaza de Alcaide de la cárcel de Santoña, dotada con el sueldo anual de 550 pesetas, la cual debe proveerse por concurso, segun lo dispuesto en el Real decreto é instrucción de 1.º y 30 de Setiembre de 1879.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán ó remitirán certificadas sus instancias extendidas en papel del sello 11.º en el Negociado del Personal de esta Direccion general, dentro del término de 15 dias, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que determina el artículo 2.º de dicho Real decreto y 6.º de la instrucción que á continuación se expresan.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del mismo, este anuncio debe publicarse en la *Gaceta y Boletines oficiales* de provincias; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 25 de Noviembre de 1879.— El Director general, Francisco Santa Cruz.

Documentos que han de acompañarse á las instancias en solicitud de la plaza vacante.

- 1.º Cédula de vecindad.
- 2.º Fé de bautismo.
- 3.º Certificación de buena conducta.
- 4.º Su hoja de servicios.
- 5.º Una declaración firmada por el solicitante, en que haga constar que no ha sido sentenciado por los Tribunales de justicia á penas afflictivas ó correccionales de cualquier clase.

La falta de exactitud en esta declaración será motivo bastante de cesantía en cualquier época que se descubra.

6.º Una relación detallada, en la misma forma, de todos los títulos académicos ó profesionales que tenga, es-

critos ú obras de que sea autor, oficio ú ocupaciones que haya tenido, y cualquiera otro mérito ó servicio que reúna, con los documentos originales que lo justifiquen, *y que le serán devueltos despues de confrontados con la relacion.*

7.º Los que soliciten destinos con sueldos mayores de 1.500 pesetas presentarán además una declaración en que conste no haber adquirido vecindad dos años antes á la fecha en que soliciten la plaza, ni poseer bienes raíces ó ejercer alguna industria, granjería ó comercio en la provincia en que soliciten ser colocados.

(Gaceta del 27 de Noviembre.)

GOBIERNO

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

SECCION DE FOMENTO.

Circular núm. 247.

Vista la instancia dirigida á mi autoridad por los vecinos y colonos del pueblo de Praves, Ayuntamiento de Hazas en Cesto, solicitando la apertura de las mieses comunes de aquel pueblo, he acordado por decreto de esta fecha anunciarlo en el *Boletín oficial* y conceder el término de ocho dias para oír las reclamaciones que en contra de dicha pretension pudieran hacerse; advirtiéndole que pasado que sea aquel plazo sin que hubiese oposicion se procederá á la concesion del oportuno permiso.

Santander 1.º de Diciembre de 1879.— El Gobernador, Ricardo Villalba.

SUSCRICION para el socorro de las desgracias ocasionadas por las inundaciones de las provincias de Murcia, Almería y Alicante.

Pts. Cts.

Suma anterior. 7.369 64

AYUNTAMIENTO DE MEDIO CUDEYO.

El Ayuntamiento de fondos municipales.	50
D. Diego M. de la Lastra, Juez municipal.	25
D.ª Josefa Rodriguez, viuda.	20
D. Emilio Corpas	5
Jacobo Sanchez.	5
Pedro Gutierrez.	5
Mariano Martin.	5
D.ª María Ardines.	5
Antolina Villacampa.	5
D. Rafael Torcida.	3
José Trueba.	2 50
Pedro Rueda.	2 50
D.ª Josefa Gándara.	2 50
D. Antonio Oti.	2
D.ª Josefa de la Lastra.	1
D. Felipe Prieto.	1
Santiago Edilla.	1 50
Bernadino de Oria.	1
José Herrera.	1
Lorenzo Rojí.	1
Manuel Arco.	1
José Cifrian.	1
Juan Cagigas.	1
Francisco de la Riva.	1
Manuel García.	1
Antonio García.	1
Cosme Gutierrez.	1
Juan Martinez.	1
Francisco Frera.	1
Otros vecinos de Solares.	6 25
Varios vecinos del pueblo de Sobremazas.	10 12
Varios vecinos del pueblo de Hermosa.	4 12
Total.	7.543 13

(Se continuará.)

DIPUTACION PROVINCIAL

DE

SANTANDER.

Sesion del dia 8 de Noviembre de 1879.

PRESIDENCIA DEL SR. CÁRCOVA.

Diputados asistentes: Sres. Aparicio, Banda, Barreda, Bustamante, Caller, Campo, Cárcova, Cedrun, Cuevas (D. R.), Fernandez Campa, Fernandez Hontoria, Gutierrez, Lanuza, Muñoz, Oruña, Piñal (D. P.), Polanco, Insausti, Zorrilla y Mancina.

Se abre la sesion á las once de la mañana y se lee y aprueba el acta de la anterior.

El Sr. Pombo entra en el salon, y sin ocupar la presidencia expone que al regresar á Santander ha tenido noticia de lo acordado en la penúltima sesion sobre las gestiones practicadas por la Comision provincial en el asunto de la Administracion económica, y pide que conste su voto conforme con el mismo acuerdo.

Se acuerda que conste.

El Sr. Pombo se retira del salon con permiso de S. E.

Se da cuenta de que la Comision de Fomento propone que se acceda á una instancia del Ayuntamiento de Torrelavega pidiendo que el Arquitecto provincial se traslade al pueblo de Tanos para formar el proyecto de una casa-escuela, siendo de cuenta de aquel Ayuntamiento el pago de los honorarios que devengue el referido funcionario en el cumplimiento del encargo.

El Sr. Fernandez Hontoria observa que estos honorarios deben ser de cuenta de la provincia.

Los señores Barreda y Zorrilla defienden el dictámen sosteniendo que si la provincia paga por razones óbvias los gastos de salida del Arquitecto provincial y Directores de Caminos cuando salen de Santander para ocuparse en trabajos de obras provinciales, no debe pagarlos cuando salen á instancia de algun Ayuntamiento y para asuntos referentes á obras de carácter local.

Se aprueba el dictámen de la Comision de Fomento.

Se da cuenta de que la misma Comision propone que se conceda al joven Enrique Pico Martinez la subvencion anual de mil pesetas para que haga los estudios de una carrera; que se pida al mismo joven un ejemplar de sus producciones; que se le exija que en cada año demuestre que ha observado buena conducta y que acredite cuáles sean las censuras académicas que obtenga, para en el caso de que sean satisfactorias amentarse, si la Diputacion lo estima oportuno, la pension que se le concede, entendiéndose que ha de disfrutarla desde el actual año económico, durante el cual se pagará con cargo al capítulo de imprevistos.

El Sr. Lanuza pide noticias de los informes que el Director del Instituto y el Alcalde de Laredo han dado á propósito del joven Pico.

El Sr. Barreda refiere el contenido de las comunicaciones de entrambos funcionarios.

El Sr. Lanuza manifiesta que en vista de las explicaciones del Sr. Barreda propone como adición al dictámen de la Comision de Fomento que se acuerde también dispensar al joven Pico del pago de los derechos académicos que deba satisfacer en el Instituto provincial por los estudios que haga en el citado establecimiento.

El Sr. Barreda manifiesta que la Comision admite la adición propuesta por el Sr. Lanuza.

Con ella se aprueba el dictámen. A continuación se acuerda hacer una

nueva subasta para la adquisicion de carpetas y hojas impresas al tipo provincial, fijando en 800 pesetas el tipo para la subastas de las carpetas y en 300 el tipo para la subasta de las hojas.

Mandar que las 500 pesetas concedidas como subvencion para la reconstruccion de varios puentes en el Ayuntamiento de Valderredible, se distribuyan por iguales partes entre los pueblos de Revollar, La Puente, Quintanilla y Arenillas.

Aprobar los presupuestos y condiciones facultativas para construir puentes en la carretera de Puente-Nansa á Cabuérniga y término de los pueblos de Carmona y Puente-Nansa, autorizando á la Comision provincial para que redacte los correspondientes pliegos de condiciones particulares y celebre la subasta del caso, fijando como tipo el importe de los presupuestos de contrata y haciendo que estos servicios se lleven á cabo segun lo acordado por la Diputacion; designar á los Diputados Sres. Cedrun y Cortines para que representen á la misma Diputacion asistan á la recepcion provisional de los trozos 1.º y 2.º de la misma carretera y poner este acuerdo en conocimiento del Sr. Gobernador civil á los efectos oportunos; y declarar visto en una instancia del Ayuntamiento del Valle de Cabuérniga sobre que se modifique el trazado de aquella carretera.

Mandar que con arreglo y á los fines de las bases aprobadas en sesion de 1.º de Abril del año que cursa se haga pública en el *Boletín oficial* de la provincia la solicitud del Ayuntamiento de Santiurde de Reinosa pidiendo una subvencion para construir una escuela.

Remitir el proyecto de reforma de la casa escuela del Ayuntamiento de Mira al arquitecto provincial, para que proceda á lo que corresponda con arreglo á lo acordado en sesion de 28 de Febrero del año que cursa.

Entregar al Alcalde de Piélagos la cantidad retenida á D. Juan Velarde, contratista de bagajes de la provincia en el año de 1875 á 1876 para pagar el importe de los bagajes suministrados por el Ayuntamiento de Piélagos en el mismo año, con las reducciones que hayan hecho de comun acuerdo el Ayuntamiento y Velarde, segun lo resuelto en sesion de 8 de Mayo de 1878.

Remitir al Ayuntamiento de Castro-Urdiales para que resuelva lo que corresponda una instancia de D. Domingo Amestoy pidiendo indemnizacion de perjuicios causados en una finca de su propiedad por los carlistas.

Informar al Sr. Gobernador civil de la provincia que se halla incluida en el presupuesto adicional la cantidad que por sueldos atrasados adeuda la corporacion á D. Benigno Villafranca, Médico de los baños de Las Caldas, manifestándole que la corporacion no se ha negado al pago de esta deuda y que no se le han satisfecho los sueldos del año corriente por las dudas que sobre la procedencia del pago han ocurrido en la Seccion de Contabilidad en el motivo de haber desempeñado en el mismo año el Villafranca la plaza de Director de los baños de Pantirosa, hallándose otro Médico de Director en los baños de Las Caldas.

Mandar que se devuelva á D. Juan María Higuera la fianza que prestó como contratista del servicio de bagajes en la etapa de Solares durante el año de 1878 á 79.

Confirmar la resolucion de la Administracion económica de la provincia declarando que D. Lucas Remigio Perez debe ser excluido del repartimiento de sal y cereales del Ayuntamiento de San Pedro del Romeral.

Pasar á informe de la Comision de Fomento el expediente sobre reintegro del Estado de la tercera parte de lo invertido en carreteras del Estado en la provincia.

Manejar adquirir cuarenta modelos de presupuestos provinciales pagando su importe en primer término, con cargo á la partida consignada para este fin en el presupuesto vigente, y si no cubre la cantidad en que consiste la partida, con cargo, por lo que hace al presupuesto, al capítulo de imprevistos del mismo presupuesto.

Manifiestar al Sr. Gobernador civil de la provincia que en el presupuesto provincial no existe consignacion alguna para el pago de ejemplares impresos de la estadística sanitaria, y precaria la situacion de la Hacienda provincial, y difícil la recaudacion de los ingresos de aquel presupuesto, para que la Diputacion distraer fondos para servicios ó gastos no consignados.

Calcular en ochocientas las hectáreas de viñedo de la provincia, indicando en el presupuesto provincial ordinario la cantidad de 200 pesetas para los trabajos de extincion de filloxera, si tuera invadida por ella la provincia; todo sin perjuicio de lo que resulte á propósito del número de hectáreas de viñedo en los amillaramientos que se están haciendo.

Informar al Sr. Gobernador civil de la provincia que procede aprobar el proyecto de la casa-escuela del Ayuntamiento de Santiurde de Reinosa y practicadas las formalidades que exige la circular de la Direccion general de Instruccion pública de 6 de Agosto de 1877, elevar al Gobierno el expediente instruido por el mismo Ayuntamiento en solicitud de que el Estado conceda una subvencion para la construccion de aquel edificio.

Designar á los Diputados Sres. D. Belisario Cárcova y D. Evaristo del Campo para que en representacion de la provincia asistan el 1.º á la recepcion definitiva de los trozos 5.º y 7.º de la carretera de Aneró á Pedreña y el 2.º á la recepcion provisional del trozo 2.º de la carretera de Solórzano á Arredondo, poniendo este acuerdo en conocimiento del Sr. Gobernador civil para que disponga lo conveniente al fin de que el Ingeniero Jefe de Caminos de la provincia practique el reconocimiento de las obras referidas.

Se da cuenta de que la Comision de Fomento propone que se apruebe un acuerdo de la Comision provincial asociada á los Sres. Diputados residentes en la capital de la provincia dispensando el pago de matrículas en el Instituto provincial á los jóvenes Angel Rodrigo, Lorenzo Ruiz y Matías González, que son hijos de padres pobres y se han distinguido notablemente como alumnos de las Escuelas públicas de la capital.

El Sr. Polanco manifiesta que siendo el Ayuntamiento de Santander quien habia acordado que aquellos jóvenes no hicieran los gastos de matrícula en el Instituto provincial, el mismo Ayuntamiento era quien debiera pagar el importe de estos gastos; que el Sr. Polanco expuesto S. S.º al tratarse de la Comision provincial asociada á los señores Diputados residentes en la capital; que accedió no obstante S. S.º á que se dispensara el pago de las matrículas á los referidos jóvenes por no causar á estos perjuicio que era el último día de matrícula; que el acuerdo se comunicó al Sr. Gobernador para los efectos oportunos; pero no al Ayuntamiento, que se acordó para comunicarle á la corporacion el acuerdo de la Diputacion; y que en concepto de su secretario debe manifestarse á aquel Municipio que no por consideracion, sino por

evitar perjuicios á los alumnos mencionados se dispensó á estos del referido pago de matrícula.

El Sr. Lanuza observa que lo que propone el Sr. Polanco pudiera parecer un desaire al Ayuntamiento de Santander.

El Sr. Polanco manifiesta que no parece regular que apareciendo el mismo Municipio por acuerdo suyo, como el que dispensa el favor á costa de sus fondos, sea la Diputacion á costa de los de ella quien en realidad le otorgue, en cuya virtud no merece en este asunto el Ayuntamiento consideraciones ningunas.

El Sr. Lanuza acepta las indicaciones del Sr. Polanco, rogando que los términos en que se comunique el acuerdo no signifiquen desaire alguno al Ayuntamiento de Santander.

Así se acuerda.

Se da cuenta de que la Comision que entiende en el expediente sobre lo que el Ayuntamiento de Santander adeuda á la Diputacion, variando las conclusiones del dictámen leído en sesion de ayer, termina el mismo dictámen en la forma siguiente:

«Por tanto la Comision propone á V. E. se sirva acordar:

1.º Que en atenta y razonada instancia, á la que se acompañe todos los antecedentes que obran en este voluminoso expediente, se solicite del Gobierno de S. M. la autorizacion necesaria para percibir directamente los rendimientos del Matadero municipal hasta extinguir el débito que por atrasos tiene con V. E. dicho Ayuntamiento hasta el 30 de Junio último con arreglo al convenio de 1875, á excepcion de los que puedan corresponder á la Hacienda pública por el impuesto de consumos; haciéndole ver al mismo tiempo la imposibilidad en que se encuentra la corporacion provincial para desarrollar su gestion administrativa, si por este medio ú otro análogo que su superior ilustracion hallase no se obligue á la corporacion deudora á hacer efectivos dichos atrasos inmediatamente.

2.º Que respecto del cupo corriente, con arreglo al mismo convenio se expida desde luego la oportuna comision de apremio y no se levante por ningun motivo hasta hacerlo efectivo.

3.º Que á los demás Ayuntamientos de la provincia que se hallen en descubierto por atrasos en el pago de sus contingentes se les otorgue todas las facilidades y prórogas que á juicio de la Comision provincial procedan, segun las circunstancias especiales que en cada uno concurren, á fin de equipararlos de la manera posible con el Ayuntamiento de la capital.

Salon de sesiones de la Diputacion provincial de Santander á 8 de Noviembre de 1879.—Ricardo de las Cuevas.—Manuel Polanco y Crespo.—Salvador Gutierrez Mier.—Belisario de la Cárcova.»

El Sr. Lanuza propone como adición al dictámen que se publique el acuerdo en *Boletín* extraordinario y que se excite el celo de los Sres. Senadores y Diputados por la misma provincia para que procuren que se resuelva favorablemente la instancia sobre incautación de los productos del Matadero.

Se aprueba el dictámen con la adición propuesta por el Sr. Lanuza y se acuerda que redacte aquella instancia la Comision que suscribe el dictámen.

Se da cuenta de que en el proyecto de Ordenanzas del Ayuntamiento de Peñarubia, las secciones de Fomento y Gobernacion emiten dictámenes que dicen así:

«Excmo. Sr.: De los 30 artículos que comprenden estas Ordenanzas, los 29 primeros se refieren á los ramos de fomento, los cuales tienden á fijar los días para el cerramiento y apertura de las mieses y praderías, establecien-

do las penas en que incurrirán los vecinos que abran algun seto ó barrera; eleccion, entre los ganados del vecindario, de sementales, con el fin de mejorar las razas; acotamiento al pasto de los mismos ganados, en determinada época del año, de varios puntos ó sitios, señalamiento de majadas, imposicion de multas á los dueños de las reses que haya en las hecáreas, marcando carreteras en estas, cuando el Ayuntamiento lo crea conveniente, para el cultivo y recoleccion de los frutos, y otras disposiciones análogas.

Es indudable que los Municipios tienen atribuciones para declarar el acotamiento de las fincas de carácter comunal, así como para acordar medidas reglamentarias, no solo para llevar á cabo aquel acotamiento, si que tambien para la conservacion y aprovechamiento de las mismas; pero carecen de facultades para dictar iguales medidas con respecto á las posesiones de dominio particular, ni para obligar á sus dueños á que las abran y tengan cerradas, ni para imponer multas á los ganados que entren en ellas, ni mucho menos para intervenir en el señalamiento de servidumbres para facilitar el cultivo y recoleccion de los frutos, pues esto no es un servicio municipal, y las cuestiones que puedan suscitarse acerca del asunto, son de la competencia de los Tribunales ordinarios, á los cuales tienen derecho de acudir los propietarios ó poseedores de las fincas si así lo creyeren conveniente á sus intereses.

Tampoco los Ayuntamientos tienen atribuciones para imponer á los dueños de los ganados obligacion alguna sobre la eleccion y servicio de los sementales, así como para la guardería de aquellos en comun, porque esto seria atentatorio á la libertad de la industria y al derecho de propiedad, que está garantido por la ley, de cuya observancia no es posible prescindir.

La Real orden de 15 de Marzo de 1866, inserta en el *Boletín oficial* de 15 de Junio del mismo año, conforme con el dictámen del Consejo de Estado, á propósito de las cuestiones suscitadas con ocasion de las Ordenanzas del Ayuntamiento de Tudanca, establece los principios legales á que deberian subordinarse las incidencias de igual ó análoga naturaleza que ocurrieran en la provincia; y esta superior disposicion no se ha tenido presente en el caso actual.

Por lo expuesto opina el Negociado que no procede aprobar las citadas Ordenanzas y que deben devolverse al Alcalde para que se formen de nuevo, excluyendo todos los artículos que se refieren á las fincas de dominio privado, porque estas se hallan bajo el amparo y proteccion de los Tribunales de justicia, lo mismo que los que tratan de la eleccion de sementales y guardería de los ganados, en razon á que esto depende únicamente de la iniciativa individual, permaneciendo solo los que hacen referencia al acotamiento y señalamiento de majadas en las fincas del comun de vecinos, sin que puedan comprenderse entre estas las que pertenecen á un determinado número de propietarios ó poseedores, y advirtiéndole, en fin, que en la nueva redaccion se tenga presente la expresada resolución superior.

El último artículo de estas Ordenanzas, único que pertenece al ramo de Gobernacion, puede aprobarse desde luego, y comprenderse en las mismas Ordenanzas cuando se rehagan, si V. E. se sirve aprobar el anterior dictámen.»

Se acuerda conforme á lo propuesto en los mismos dictámenes.

Se da lectura de una proposicion que dice así:

«Excmo. Sr.: teniendo presente que

el puente llamado «Meca» sobre el rio Bayones, en el kilómetro quinto de la carretera del Estado de Cabezón de la Sal á Reinosa, fué destruido por una riada ocurrida en el mes de Diciembre de 1874, sin que las excitaciones con repeticion ha dirigido V. E., primero al Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, con fecha 9 de Abril de 1877, 2 de igual mes de 1878 y 9 de Mayo siguiente, y despues, ó sea en 11 de Julio del mismo año, por medio de una respetuosa exposicion al excelentísimo Sr. Ministro de Fomento, encareciendo la formacion del oportuno proyecto y por consiguiente la pronta ejecucion de la obra, hayan producido hasta ahora resultado satisfactorio:

Considerando que el restablecimiento del puente es de suma necesidad, si el tránsito ha de verificarse cual corresponde y se han de evitar cuanto antes los consiguientes perjuicios que viene experimentando el público hace cerca de cinco años:

Considerando que no obstante la respetuosa y atenta exposicion que la Comision provincial elevó por encargo de V. E. al Ministerio de Fomento en la fecha que queda citada, ó sea hace más de quince meses, hoy es el día que no se sabe la resolucio que se haya dictado sobre la misma:

Considerando que V. E. tiene el deber de velar por el bienestar de sus administrados y por tanto está en el caso de gestionar cuanto se crea necesario hasta obtener aquel fin, removiendo cuantos obstáculos puedan oponerse á ello; el Diputado que suscribe pide á V. E. se sirva acordar se pase atenta comunicacion á los Sres. Senadores y Diputados á Cortes por esta provincia rogándoles se sirvan enterarse en el Ministerio de Fomento del estado que tenga el asunto á que se refiere esta proposicion y que en su virtud gestionen lo suficiente en el referido centro superior hasta conseguir que el tránsito por el puente llamado «Meca» se restablezca inmediatamente.

Salon de sesiones 8 de Noviembre de 1879.—Víctor M.º Cedrun.—Pedro Fernandez Campa.—Pedro Piñal Lopez.

El Sr. Cedrun la apoya. Tomada en consideracion, se declara urgente y se aprueba.

Y se levanta la sesion, de que certificamos el único Diputado Secretario asistente á ella y el Secretario de la corporacion.—Pedro Piñal.—Máximo de Solano Vial.

BENEFICENCIA.

Conforme á lo acordado por la Comision provincial asociada á los Diputados residentes en la capital en sesion del día 28 de Noviembre próximo pasado, se abre el pago á las amas de niños expósitos procedentes de la Inclusa por el segundo semestre de 1878 á 79, ó sea desde 1.º de Enero á 30 de Junio del corriente, comprendiéndose en este pago las gratificaciones por ensenanza de los expósitos y las concesiones de socorros á padres pobres para ayuda de lactancia de hijos gemelos, cuya operacion tendrá lugar los días que por su orden se expresan á continuacion:

- Día 9.—Ayuntamientos de Santander, Piélagos, Astillero y Villaescusa.
Día 10.—Torrelavega, Miengo, Cartas, Santillana, Alfoz de Lloredo, Udías, San Vicente de la Barquera, Val de San Vicente y Pesaguero.
Día 11.—Rivamontan al Mar, Rivamontan al Monte, Entrambasaguas, Marina de Cudeyo, Liérganes, Riotuerto y Medio Cudeyo.
Día 12.—Bareyo, Hazas en Cesto, Bárcena de Cicero, Noja y Penagos.
Día 13.—Arnuero, Meruelo, Argoños, Santoña, Escalante y Solórzano.
Día 15.—Villafuere, Santa María de

Cayon, Pnenteviego, Santiurle de Toranzo, Vega de Pas, Corvera y San Pedro del Romeral.
 Día 16.—Luena.
 Día 17.—Voto, Liendo, Ampuero, Colindres, Limpias, Guriezo, Arredondo, Ramales, Rasines, Ruesga, Soba y Carranza.
 Día 18.—Laredo.
 Día 19.—Pensiones para gemelos.
 Las formalidades á que ha de suje-

tarse aquel pago, son objeto de las prevenciones siguientes:
 1.º Para percibir los haberes es preciso la presentacion de las credenciales por las mismas amas, y cuando no las fuera posible, autorizarán por medio de escrito en papel comun, con el visto bueno del Alcalde, á otra que lo verifique en su nombre
 2.º No se hará pago alguno de haberes y pensiones para lactancias de

niños gemelos, sin que se haga constar en las mismas credenciales, por medio de nota ó certificado autorizado del Juez municipal del distrito, la existencia ó defuncion de los niños.
 3.º Tampoco se hará el pago de la gratificacion para la enseñanza de los niños de seis años de edad, si no se acredita el día en que comenzaron á ir á la escuela, si lo hacen constantemente y en qué clase se hallan, por

medio de certificado expedido por el maestro con el visto bueno y sellado del Alcalde.
 Los Sres. Alcaldes se servirán de la mayor publicidad á esta circulacion para que llegue á noticia de las interesadas.
 Santander 3 de Diciembre de 1879.—El Presidente accidental, Ricardo las Cuevas.

Administracion económica de la provincia de Santander.

Mes de Diciembre de 1879.

Relacion nominal por procedencias que comprende los pagarés que vencen en dicho mes por ventas de bienes desamortizados en esta provincia.

Sus cuentas.			NOMBRES DE LOS COMPRADORES.	Su vecindad.	Clase de la finca.	Su procedencia.	Números del inventario.	Término municipal en que radican.	Fechas de los vencimientos.	Importe de los pagarés.
Libro.	Folio.	Plazo.								
VENTAS ANTERIORES A 1.º DE JULIO DE 1876.										
1.º	129	14	D. Pedro Cabo.	Cambarco.	Rústica.	Colegiata de Alabanza.	1418 al 1429 y 1430, 31, 33, 34, 1469 al 1475 y 7638.	Cabezón de Liébana.	9 Diciembre 1879	675
1.º	131	14	Nicolás Cavia.	Santander.	Rústica.	Clero	1377 al 1387.	Castro ó Cillorigo.	21 id. id.	11 25
»	132	14	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	1388 al 1408.	Idem.	21 id. id.	15
»	133	14	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	1409 al 1411.	Idem.	21 id. id.	12
»	197	15	El mismo.	Idem.	Terreno.	Estado.	102.	La Cabada.	11 id. id.	102 50
»	198	15	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	103.	Idem.	11 id. id.	112 50
»	199	15	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	104.	Idem.	11 id. id.	37 50
2.º	3	13	Tomás Rodríguez Olea.	Los Carabeos.	Rústica.	Idem.	16 al 20.	Valdeprado.	13 id. id.	184
»	78 y 171	9.º	Juan Arenal.	Gormazo.	Casa Taberna.	Propios.	286.	Miengo.	27 id. id.	42
3.º	22	10.º	Aniceto Ruiz.	Santa María de Cayon.	Rústica.	Clero.	6981 al 85.	Lloreda.	10 id. id.	75
»	24	10.º	Ramon Portilla.	Santander.	Idem.	Idem.	6973 al 6980.	Abadilla y Lloreda.	10 id. id.	125
»	25	10.º	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	6864 al 6866 y 6868 y 6870.	Abadilla.	10 id. id.	70 50
»	26	10.º	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	6876 al 6882.	Penilla.	10 id. id.	350 15
»	34	10.º	Ramon Haya.	Igollo.	Idem.	Idem.	2018 y 120.	Igollo.	10 id. id.	41 25
»	38	10.º	Narciso Escagedo.	Maliaño.	Idem.	Idem.	27 al 30.	Maliaño.	17 id. id.	15 50
»	39	10.º	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	31 y 32.	Idem.	17 id. id.	8 50
»	40	10.º	Urbano Agüero.	Santander.	Solares.	Idem.	935.	Santillan.	21 id. id.	76 50
»	41	10.º	El mismo.	Idem.	Rústica.	Idem.	917 al 923.	Santillana.	21 id. id.	15 50
»	43	10.º	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	937 al 945.	Idem.	21 id. id.	60
»	44	10.º	Ramon de la Torre.	Igollo.	Idem.	Idem.	36.	Ascobedo.	22 id. id.	8 50
6.º	8	7.º	Ignacio Perez.	Santander.	Idem.	Patrimonio Corona.	125.	Santander.	31 id. id.	2.900
»	9	7.º	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	125.	Idem.	31 id. id.	1.210
»	10	7.º	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	125.	Idem.	31 id. id.	4.010
7.º	15	6.º	Manuel Perez Molino.	Idem.	Idem.	Idem.	125.	Idem.	31 id. id.	4.400

Y á fin de que llegue á conocimiento de los interesados que expresa esta relacion, se inserta en el periódico oficial con arreglo á lo prevenido en la ley de 13 de Julio de 1878, publicada por el Boletín del día 1.º de Julio siguiente, encargando á los señores Alcaldes procuren, por los medios que su celo les sugiera, llegue á conocimiento de aquellos, con objeto de que cumplan cuanto en dicha ley se ordena; puesto que de lo contrario, se procederá á la incautación de las fincas y al apremio contra los demás bienes libres.

Santander 1.º de Diciembre de 1879.—El Oficial del Negociado, Laureano Bolaños.—El Tenedor de libros, Roman Gonzalez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. MODESTO ZAMORA Y LAFUENTE, Juez de primera instancia de este partido de Villacarriedo.

Por el presente hago saber: que en el pleito ejecutivo pendiente en este Juzgado á instancia del Procurador D. José Azpiazu, apoderado de D. Manuel Gomez de Ceballos, contra doña Mónica García de la Huerta, vecina que fué de Santivañes, y hoy contra los hijos de esta, se ha mandado por providencia de hoy requerir á dichos hijos de la ejecutada para que en el acto nombren perito que en union de don Marcelino Martinez, elegido por el ejecutante, practique la retasa de una caña embargada en dichos autos.

Y como uno de tales hijos sea don Joaquin Sainz y García de la Huerta, ausente de ignorado paradero, se ha acordado igualmente hacer el requerimiento por medio del presente, que se publicará al intento en el Boletín oficial

de la provincia y Gaceta de Madrid. Villacarriedo 22 de Noviembre de 1879.—Modesto Zamora Lafuente.—Por mandado de S. S.ª, Dionisio Velez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

NUEVO ITINERARIO
 de las Líneas de los
PAQUETES-CORREOS
 DE LA COMPAÑIA GENERAL TRASATLANTICA,
 desde el mes de Enero de 1880.

1.º VIAJE CIRCULAR, LINEA DEL HAVRE, BURDEOS, COLON.
 El Paquete de la Línea Havre, Burdeos, Colon saldrá del Havre el día 13, de Burdeos, Pauillac, el 17, de Santander, el 18, con escalas en la Martinica, Guadalupe, San Thomas, Mayagüez, Cabo Haitiano, Puerto-Principe, Santiago de Cuba, Kengston, Colon, Savanilla, Curagao, Puerto-Cabello, Carúpano, Sucre (Cumaná), Guzman Blanco, Barcelona, La Guaira, Martinica, Guadalupe,

pe, Santander, Burdeos, Pauillac y el Havre.

Esta línea tiene además combinacion directa en Colon Panamá, con todos los puertos del Pacifico y América central.

2.º LINEA DE SAINT NAZAIRE Á MEJICO.

El Paquete de la Línea de Saint Nazaire á Mejico saldrá de Saint Nazaire el 21 de cada mes, de Santander el 22, para San Thomas, San Juan de Puerto-Rico, la Habana y Veraeruz, regresando por las mismas escalas.

3.º LINEA DE MARSELLA A COLON-PANAMÁ.

El Paquete de la Línea de Marsella, Colon-Panamá saldrá de Marsella el día 12 de cada mes para Barcelona. Cádiz, Tenerife, San Thomas, Guadalupe, Martinica, (Cumaná Facultativo), Barcelona, La Guaira, Puerto Cabello, Savanilla y Colon.

Teniendo combinacion directa con todos los puertos del Pacifico y de la América central.

Regresando por Kengston, Santiago de Cuba, Puerto Principe, Cabo Haitiano, Mayagüez, Ponce, San Thomas, Cádiz, Barcelona y Marsella.

4.º LINEA DEL HAVRE A NUEVA-YORK.

Salidas del Havre de 15 en 15 dias y vice-versa.

5.º LINEA DE SAINT NAZAIRE A CAEN YENNE.

El Paquete de esta línea saldrá de Saint Nazaire el día 6 de cada mes, para Guadalupe, Martinica, La Guaira, Puerto Cabello, Savanilla, Colon; regresando por las mismas escalas.

6.º Desde el mes de Marzo de 1880.

LINEA DE SAINT NAZAIRE A CAEN YENNE.

El Paquete de esta línea saldrá de Saint Nazaire el 24 de cada mes, para Guadalupe, Martinica, Sainte Lucie, Carúpano, Trinidad, Demerari, Surinam y Cayena; regresando por las mismas escalas.

Paris 22 de Noviembre de 1879.—El Presidente del Consejo de administración, Eugène Péreire.—El Vicepresidente, Cloquemin.

Imprenta de SALVADOR ATENZA. Calle de Carbajal, núm. 4.